

# 490

# 456



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

Se que mod. el párrafo I del art. 4 de la Ley No. 1052,  
del 3 de Dic. de 1945, sobre Pasaportes. -

30-5-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26606

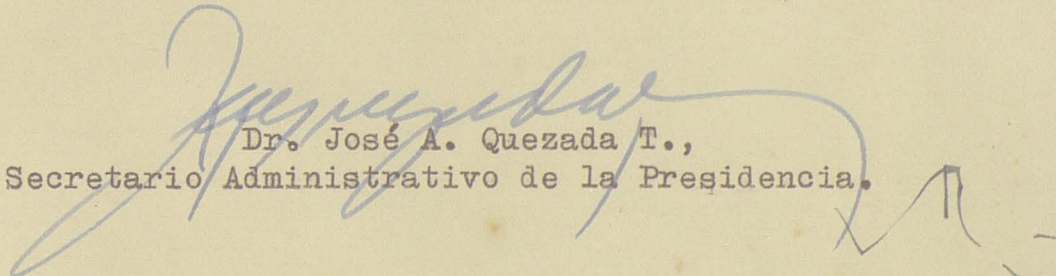
30 MAYO 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, últimamente reformado por las leyes Nos. 5849 y - 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 456.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
• ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26606

30 MAYU 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, últimamente reformado por las leyes Nos. 5849 y - 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 456.

May atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26606

30 MAYO 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, sobre Pasaportes, últimamente reformado por las leyes Nos. 5849 y - 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 456.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de mayo de 1969

00201


Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 198, de fecha 22 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las leyes Nos. 8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

  
Patricio G. Badía Lara  
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de mayo de 1969

00201

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 198, de fecha 22 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las leyes Nos. 8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente.

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara  
Presidente

nt



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

Núm. **23967**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**13 MAYO 1969**

Señor  
Presidente del  
**Senado de la República,**  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley tendente a modificar el Párrafo I del artículo 4 de la Ley - sobre Pasaportes, No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las Leyes Nos.8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente.

El objeto de la modificación propuesta es permitir a los interesados que así lo deseen, extender el plazo de dos años en que es obligatorio renovar los pasaportes, a un período de cuatro años, mediante el pago en efectivo de un impuesto único de RD\$30.00.

De esta manera los interesados se evitan la necesidad de llenar cada dos años los trámites para la reno-

*Jo de Mayo  
aprobado en el  
Senado de la República  
J. Balaguer*



**JOAQUIN BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

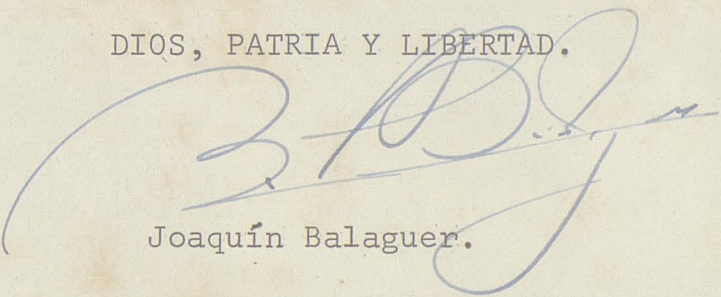
---


-2-

vación de sus pasaportes, a la vez que se contribuiría al descongestionamiento de las oficinas expedidoras de esos documentos.

Por las razones anteriormente expuestas, es pero que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Párrafo I;  
del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No.1052, de  
fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por  
las Leyes Nos.8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962  
y 29 de marzo de 1969, respectivamente, para que en lo  
adelante rija del siguiente modo:

"Art. 4.-

Párrafo I.- Las renovaciones de pasapor-  
tes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al  
pago de un impuesto único de RD\$15.00 (QUINCE PESOS  
ORO); sin embargo, cualquier persona que desee renovar  
su pasaporte por un período de cuatro años, podrá ha-  
cerlo pagando únicamente la suma de RD\$30.00 (TREINTA  
PESOS ORO)."

DADA, etc.....

*Artículo  
de Leyes  
enmendadas.*

Que se modifique el Párrafo I del artículo 4 de la Ley de Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, tal como fué aprobado en primera lectura, de la siguiente manera:

"Art. 4.-

*Alonso*  
*27 de Mayo*

Párrafo I.- Las renovaciones de pasaportes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al pago de un impuesto único de RD\$15.00 (QUINCE PESOS ORO); sin embargo, cualquier persona que desee renovar su pasaporte por un período de cuatro años, podrá hacerlo pagando únicamente la suma de RD\$30.00 (TREINTA PESOS ORO)."  
De igual modo, las personas a quienes se les expida un pasaporte, podrán hacer uso de la opción establecida en el presente párrafo, debiendo pagar en caso de que la expedición sea por cuatro años, un impuesto único de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO)."

DADA, etc.....

Que se modifique el Párrafo I del artículo 4 de la Ley de Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, tal como fué aprobado en primera lectura, de la siguiente manera:

"Art. 4.-

Párrafo I.- Las renovaciones de pasaportes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al pago de un impuesto único de RD\$15.00 (QUINCE PESOS ORO); sin embargo, cualquier persona que desee renovar su pasaporte por un período de cuatro años, podrá hacerlo pagando únicamente la suma de RD\$30.00 (TREINTA PESOS ORO). De igual modo, las personas a quienes se les expida un pasaporte, podrán hacer uso de la opción establecida en el presente párrafo, debiendo pagar en caso de que la expedición sea por cuatro años, un impuesto único de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO)."

DADA, etc.....

00198

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
22 de mayo de 1969

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo I del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, Nos 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las leyes Nos. 8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente .

Dicho proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.-- Se modifica el Párrafo I; del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, últimamente reformado por las Leyes Nos.8849 y 420, de fechas 28 de marzo de 1962 y 29 de marzo de 1969, respectivamente, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 4.-

Párrafo I.- Las renovaciones de pasaportes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al pago de un impuesto único de ₡15.00 (QUINCE PESOS ORO); sin embargo, cualquier persona que desee renovar su pasaporte por un período de cuatro años, podrá hacerlo pagando únicamente la suma de ₡30.00 (TREINTA PESOS ORO)." De igual modo, las personas a quienes se les expida un pasaporte, podrán hacer uso de la opción establecida en el presente párrafo, debiendo pagar en caso de que la expedición sea por cuatro años, un impuesto único de RD\$35.00 (TREINTICINCO PESOS ORO)"/

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Julio Sergio Zorrilla D.  
Secretario ad-hoc

Adriano A. Grife Silva  
Presidente

Marcos A. Jaquez  
Secretario ad-hoc

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:  
ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1 del artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes, No. 482, de fecha 2 de diciembre de 1943, dictadamente reformado por las Leyes Nos. 3569 y 430, de fechas 26 de marzo de 1963 y 28 de marzo de 1959, respectivamente, para que en lo referente al pago del impuesto de salida, se establezca lo siguiente:  
ART. 4.-  
ARTICULO 1.- Las renovaciones de pasaportes se efectuarán cada dos años y estarán sujetas al pago de un impuesto de salida de RD\$ 00 (CINCUENTA PESOS); sin embargo, cualquier persona que haya estado en el extranjero por un período de cuatro años, podrá hacerlo pagando solamente la suma de RD\$ 00 (CINCUENTA PESOS). En tal caso, las personas a quienes se les aplica el artículo anterior, podrán hacer uso de la opción establecida en el presente artículo, debiendo pagar en caso de que la expedición sea por un período de más de cuatro años, el impuesto de salida de RD\$ 00 (CINCUENTA PESOS).

1a LEGISLATURA Ord. de 19 69  
REGISTRADA AL No. 485  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos por papeles interlineales.  
Santo Domingo, D.R. de 1969 19  
Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.